Corponariño
Conserva la vida

CO-SC-CER136503 SC-CER136503
V10 – 7/10/2021

Expediente No. PUEAA-023-2023
ASOCIACIÓN CAMPESINA AGROECOLOGICA SAN ANTONIO
Municipio de Pasto

RESOLUCIÓN No. 616 -

Por medio de la cual se Aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, LEY 373 DE 1997; DECRETO 2811 DE 1974, NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

CONSIDERANDO

Que el día 16 de diciembre de 2022, mediante radicado interno No 9089, la **ASOCIACIÓN CAMPESINA AGROECOLOGICA SAN ANTONIO**, **"ASCASAN"**, identificada con Nit No 901487501-7, y representada legalmente por el señor **JAIME MIGUEL TRUJILLO PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 87.063.352 de Pasto (N), presentó ante **CORPONARIÑO** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), correspondiente a la concesión de aguas con expediente No. CSC-183-21, localizada en la Vereda San Antonio, Corregimiento La Caldera, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, destinada para uso de riego, silvicultura y abastecimiento de abrevaderos

Que mediante **Concepto Técnico No. 355/2023 del 08 de mayo de 2023,** la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental realizó evaluación del PUEAA y solicitó documentos y ajustes adicionales, en el plazo de 20 días hábiles.

Que mediante oficio con radicado interno No. 4517 del 11 de julio de 2023 la **ASOCIACIÓN CAMPESINA AGROECOLOGICA SAN ANTONIO, "ASCASAN"** presentó los ajustes solicitados por la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de Corponariño.

Que mediante **Concepto Técnico No. 809/2023 del 17 de julio de 2023,** el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** solicitó la aprobación a la Oficina Jurídica del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

Que mediante memorando No. 611 del 05 de octubre de 2023 la Oficina Jurídica realizó devolución del expediente PUEAA-023-2023 a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

Que mediante oficio de salida No. 01731 del 12 de abril de 2024, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, le solicitó al señor **JAIME MIGUEL TRUJILLO PEREZ** documentos adicionales y le otorga un plazo de 20 días hábiles.

Que mediante oficio del 04 de octubre de 2024, el señor **JAIME MIGUEL TRUJILLO PEREZ** realizó la entrega de la documentación solicitada por la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

Que mediante **Concepto Técnico No. 1472/2024 del 07 de octubre de 2024,** el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

(...)

1. INTRODUCCIÓN

El señor Jaime Miguel Trujillo Pérez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 87063352 expedida en Pasto (N), en calidad de representante legal de la Asociación Campesina Agroecológica San Antonio-ASCASAN, identificada con NIT No. 901487501-7, hace entrega del documento denominado Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para la evaluación correspondiente de su contenido por parte de CORPONARIÑO. El Equipo Técnico de "concesión de aguas superficiales, subterráneas, ocupación de cauce, programa de uso eficiente y ahorro de agua", realizó la evaluación del PUEAA con el objetivo de verificar el cumplimiento de los términos de Referencia emitidos por la Corporación, la normatividad ambiental vigente y las consideraciones Técnicas correspondiente para este documento.

2. LOCALIZACIÓN

Vereda San Antonio, Corregimiento de la Caldera, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

N/A

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Una vez evaluada la información contenida en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de agua presentado por el señor Jaime Miguel Trujillo Pérez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 87063352 expedida en Pasto (N), en calidad de representante legal de la Asociación Campesina Agroecológica San Antonio-ASCASAN, identificada con NIT No. 901487501-7, el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, emite el presente concepto técnico referente a este documento, dando de esta manera cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 de 1997 en cuanto a la evaluación del PUEAA.

5. MARCO LEGAL

- *Ley 373 del 6 de Junio de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.*
- *Decreto 1090 del 28 de Junio de 2018, por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.*
- *Resolución 532 del 2009, expedida por CORPONARIÑO, por medio de la cual se establecen medidas para el control del uso del agua dirigido a los usuarios del recurso hídrico que se encuentran el área de jurisdicción de Corponariño.*

6. CONCEPTO TÉCNICO

El señor Jaime Miguel Trujillo Pérez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 87063352 expedida en Pasto (N), en calidad de representante legal de la Asociación Campesina Agroecológica San Antonio-ASCASAN, identificada con NIT No. 901487501-7, hace entrega del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua; una vez evaluado el documento por el Equipo Técnico de "concesión de aguas superficiales, subterráneas, ocupación de cauce, programa de uso eficiente y ahorro de agua", se conceptúa mediante el Concepto Técnico 1472-2024, que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua cumple con los requerimientos técnicos y normativos en las fases definidas: información preliminar, diagnóstico y prospectiva, por lo tanto es viable aprobar el Programa con un cronograma de ejecución a cinco (5) años.

Considerar además que en el presupuesto se debe garantizar los rubros que permitan el cumplimiento del Plan Financiero y así garantizar la ejecución de los proyectos formulados en el PUEAA.

- *Todos los proyectos planteados deberán comenzar a ejecutarse desde el momento en que el programa obtenga su respectiva aprobación, tener en cuenta que no será válido presentar ejecuciones en fechas anteriores a dicha aprobación.*

- *CORPONARIÑO realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, el cual tiene un horizonte de cinco (5) años, a través de los informes de avance anuales y las visitas de seguimiento que se programen por parte de la Corporación; en caso del vencimiento de la Concesión de Aguas que allegaron al expediente PUEAA 023-2023, como requisito para la Aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, en el término otorgado por Corponariño (de 5 años), el usuario deberá solicitar la renovación de la Concesión de Aguas con tres meses (3) de anticipación al vencimiento de la misma. El caso omiso dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido a la Ley 1333 de 2009.*

- *El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA aplica para la Asociación Campesina Agroecológica San Antonio-ASCASAN.*

- *La Asociación Campesina Agroecológica San Antonio-ASCASAN, deberá presentar un informe anual detallado de ejecución de las obras proyectos y programas contemplados en el PUEAA. Dichos informes deberán detallar claramente las actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).*

- *La Asociación Campesina Agroecológica San Antonio-ASCASAN, deberá solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el PUEAA que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.*

- *Si en los seguimientos realizados al proyecto, se observa uso inadecuado e ineficiente del agua, CORPONARIÑO hará los requerimientos del caso.*

- *En general, se deberá dar cumplimiento a los siguientes proyectos propuestos por la Asociación Campesina Agroecológica San Antonio-ASCASAN:*

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN											
Proyecto	**Actividades**	**Proceso de Ejecución de las actividades en cinco años**									
		AÑO 1		**AÑO 2**		**AÑO 3**		**AÑO 4**		**AÑO 5**	
		obras a desarrollar	**%**	**obras a desarrollar**	**%**	**obras a desarrollar**	**%**	**obras a desarrollar**	**%**	**obras a desarrollar**	**%**
Conservación y protección de nacimientos y áreas estratégicas	Identificación y delimitación de las zonas de protección de la Quebrada Los Robles	Diagnóstico de las zonas de protección de la Quebrada Los Robles	100	Diagnóstico de las zonas de protección de la Quebrada Los Robles	100	Diagnóstico de las zonas de protección de la Quebrada Los Robles	100	Diagnóstico de las zonas de protección de la Quebrada Los Robles	100	Diagnóstico de las zonas de protección de la Quebrada Los Robles	100
	Formulación e implementación de acciones de conservación y protección	Actividades de conservación de la fuente	100	Actividades de conservación de la fuente	100	Actividades de conservación de la fuente	100	Actividades de conservación de la fuente	100	Actividades de conservación de la fuente	100
	Evaluación de resultados de medidas implementadas	Evaluación de resultados de medidas implementadas	100	Evaluación de resultados de medidas implementadas	100	Evaluación de resultados de medidas implementadas	100	Evaluación de resultados de medidas implementadas	100	Evaluación de resultados de medidas implementadas	100
	Realización de informes	Informe de priorización y medidas ejecutadas	100	Informe de priorización y medidas ejecutadas	100	Informe de priorización y medidas ejecutadas	100	Informe de priorización y medidas ejecutadas	100	Informe de priorización y medidas ejecutadas	100
Infraestructura	Revisar los puntos críticos en la infraestructura existente	Revisión de los puntos críticos de la infraestructura	30	Revisión de los puntos críticos de la infraestructura	40	Revisión de los puntos críticos de la infraestructura	60	Revisión de los puntos críticos de la infraestructura	80	Revisión de los puntos críticos de la infraestructura	100

	Detectar y solucionar los desperdicios causados por la degradación de los componentes de la infraestructura	*Buscar y solucionar fugas o desperdicios de agua en el sistema*	-	*Buscar y solucionar fugas o desperdicios de agua en el sistema*	-	*Buscar y solucionar fugas o desperdicios de agua en el sistema*	-	*Buscar y solucionar fugas o desperdicios de agua en el sistema*	-	*Buscar y solucionar fugas o desperdicios de agua en el sistema*	-
	Lograr una participación de la comunidad de la asociación en las actividades programadas	*Incentivar la participación de la población en las actividades*	*50*	*Incentivar la participación de la población en las actividades*	*60*	*Incentivar la participación de la población en las actividades*	*70*	*Incentivar la participación de la población en las actividades*	*80*	*Incentivar la participación de la población en las actividades*	*90*
Educación ambiental en el uso eficiente de agua	*Capacitaciones a asociados ASCASAN*	*Capacitaciones ASCASAN*	*100*	*Capacitaciones ASCASAN*	*100*	*Capacitaciones ASCASAN*	*100*	*Capacitaciones ASCASAN*	*100*	*Capacitaciones ASCASAN*	*100*
	Talleres Didácticos en cada predio	*Desarrollo de talleres con familias*	*100*	*Desarrollo de talleres con familias*	*100*	*Desarrollo de talleres con familias*	*100*	*Desarrollo de talleres con familias*	*100*	*Desarrollo de talleres con familias*	*100*

- *El principal indicador que permitirá a la Asociación Campesina Agroecológica San Antonio-ASCASAN, demostrar los resultados positivos de la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, será la reducción de pérdidas de agua. Por lo tanto, CORPONARIÑO evaluará estos indicadores.*

- *Cualquier modificación al plan de inversiones y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente; cualquier modificación no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados*

- *El plan de inversiones y cronogramas de ejecución que se presentan en el documento PUEAA, formulado por Asociación Campesina Agroecológica San Antonio-ASCASAN, es de estricto cumplimiento.*

***NOTA**: Tener en cuenta que no se pueden plantear proyectos que ya estén realizados, estos deben corresponder al periodo de ejecución que inicia en el momento que el PUEAA sea aprobado con acto administrativo.*

CORPONARIÑO hará el seguimiento a los proyectos, programas y/o acciones propuestos en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua anualmente, su incumplimiento llevará a las respectivas sanciones.

Es importante anotar que el PUEAA se convierte en el "Plan de Cumplimiento", por parte de la Asociación Campesina Agroecológica San Antonio-ASCASAN, a través de la implementación de programas, proyectos y actividades en un horizonte mínimo de 5 años.

El caso omiso al anterior requerimiento en el término establecido conllevará a la aplicación de las sanciones legales vigentes establecidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 373 de 1997, Ley 1333 de 2009 y demás normas afines.

CORPONARIÑO, se reserva el derecho de solicitar nueva información si el PUEAA así lo amerita.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997 "Por medio de la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua", dispone:

En su articulado 1 "Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de

acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos."

Que por su parte, el Artículo 2, dicta: *"El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del Programa. (...)"*

Que en su Artículo 3 determina que: *"Elaboración y Presentación del Programa: Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (...)"*

Que el artículo 6 de la Ley 373, dicta: *"De los medidores de consumo. Todas las entidades que presten el servicio de acueducto y riego, y demás usuarios que determine la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental competente, disponen de un plazo de un año contado a partir de la vigencia de la presente ley, para adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos los usuarios, con el fin de cumplir con lo ordenado por el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 146 de la Ley 142 de 1994. (...)".*

Que el artículo 12 dicta: *"Campañas educativas a los usuarios. Las entidades usuarias deberán incluir en su presupuesto los costos de las campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico. (...)"*

Que el Decreto 3102 de 1997 *"Por el cual se reglamenta el artículo 15 de la Ley 373 de 1997 en relación con la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua en su* artículo 2, dice: *"Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de agua en las instalaciones internas. (...)"*

Que CORPONARIÑO expidió la Resolución No. 532 del 27 de Julio de 2009 *"Por medio de la cual se establecen medidas para el control del uso del agua dirigido a los usuarios del recurso hídrico que se encuentran en el área de ejecución de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO"* y la cual establece:

Artículo Segundo *"Los distritos de riego, producción hidroeléctrica, sectores productivos y demás usuarios del recurso hídrico localizados en la jurisdicción de la Corporación*

Autónoma Regional de Nariño, deben instalar medidores de Consumo de Agua que permitan conocer el caudal utilizado en las actividades que desarrollen, ya sea de tipo doméstico, agrícola, pecuario, industrial y/o de servicios, en un plazo no mayor a tres (3) meses."

Artículo Tercero *"Cada entidad encargada de la prestación de los servicios de acueducto, riego, producción hidroeléctrica, sectores productivos y demás usuarios del recurso hídrico, encaminaran actividades bajo un marco de eficiencia en el uso y ahorro de agua, generando procesos de rehusó y adoptando principios de producción más limpia."*

Artículo Cuarto *"Los usuarios mencionados en los Artículos Primero y Segundo, tienen las siguientes obligaciones: Llevar un registro mensual de consumo; Hacer buen uso del agua; Reemplazar equipos y sistemas que causen fugas en las instalaciones internas; Llevar estadísticas sobre las causas de fugas que se adviertan; Incluir los programas de uso eficiente y ahorro de agua; Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua; Divulgar entre los usuarios los programas y sus resultados, orientados a la reducción del índice de agua no contabilizada, debidamente aprobados por las autoridades ambientales competentes. (...)"*

CONSIDERACIONES DE CORPONARIÑO

Que en mérito del **Concepto Técnico No. 1472/2024 del 07 de octubre de 2024,** y una vez evaluado el **PUEAA** por la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, se considera viable la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por la **ASOCIACIÓN CAMPESINA AGROECOLOGICA SAN ANTONIO, "ASCASAN"**, correspondiente a la concesión de aguas con expediente CSC-183-21.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua **(PUEAA)** a la **ASOCIACIÓN CAMPESINA AGROECOLOGICA SAN ANTONIO, "ASCASAN",** identificada con Nit No 901487501-7, representada legalmente por el señor **JAIME MIGUEL TRUJILLO PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 87.063.352 de Pasto (N), o quien hagas sus veces, correspondiente a la concesión de aguas con expediente CSC-183-21, localizada en la Vereda San Antonio, Corregimiento La Caldera, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, destinada para uso de riego, silvicultura y abastecimiento de abrevaderos. Sin perjuicio de los trámites necesarios que se deberán adelantar para solicitud de permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades contempladas en el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA** que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

ARTICULO SEGUNDO. El titular del proyecto deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales, así como a los lineamientos técnicos establecidos dentro del **Concepto Técnico No. 1472/2024 del 07 de octubre de 2024**, el mismo que la Corporación someterá a control y monitoreo a través de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

Parágrafo: Cualquier modificación al Plan de inversiones y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberá ser solicitada y sustentada técnica y financieramente, no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados.

ARTICULO TERCERO. El término de vigencia del **PRUEAA** aprobado será de **CINCO (5) AÑOS**.

ARTÍCULO CUARTO. En caso del vencimiento de la Concesión de Aguas otorgada previamente como requisito para la Aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, dentro del término referenciado en el artículo anterior, el usuario deberá solicitar la renovación de la Concesión de Aguas con **TRES (3) MESES** de anticipación al vencimiento de la misma. El caso omiso dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 del 2009 o en la norma que modifique o sustituya.

ARTICULO QUINTO. El caso omiso a las obligaciones adquiridas con la aprobación del **PUEAA** y a los requerimientos que puedan surgir de las labores de control y seguimiento conllevará a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 o en la norma que modifique o sustituya y demás normas afines.

ARTICULO SEXTO. CORPONARIÑO efectuará visitas de control y monitoreo en cualquier tiempo y sin previo aviso, reservándose el derecho a realizar cualquier otra exigencia tendiente al adecuado manejo del proyecto y su área de influencia. Se parte del criterio que los compromisos adquiridos a lo largo del expediente en referencia se acogerán como herramienta de control y seguimiento ambiental, que facilite la integración del proyecto a la dimensión ambiental y al desarrollo sostenible de la zona.

ARTICULO SÉPTIMO. Contra la presente, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante el Director General de **CORPONARIÑO**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO OCTAVO. NOTIFÍQUESE, a la **ASOCIACIÓN CAMPESINA AGROECOLOGICA SAN ANTONIO "ASCASAN"**, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO NOVENO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO DÉCIMO. La presente resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, 16 OCT 2024

JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ
Director General

Aprobó: Dra. Tatiana Villarreal E.
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Fernanda P.
Contratista Of. Jurídica

Santiago C / Mauricio N.
Contratista Dirección General

Proyectó: Dr. José Luis Realpe B.
Profesional Universitario